REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202100420-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe indicar el lugar en donde se ejecutó la relación laboral.

2. Las pretensiones contenidas en los numerales 01, 02 y 03 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización moratoria, y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado el demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, y /o clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias, además, debe indicar e individualizar a qué tipo de prestaciones sociales y por cual periodo hace referencia en el numeral 03, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).

3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con un expedición no mayor a un mes.

4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, MIGEL ÁNGEL CARDOZO VALENCIA, al doctor ANDRÉS CAMILO VARGAS CARVAJAL, identificado con la C.C. N° 1.020.778.272 y T.P. No. 284.772 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **MIGEL ÁNGEL CARDOZO VALENCIA** en contra de **PERI SAS** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***05467afcc71a35c3f9b21b09db80a682bb882819b6085cd4adc3795d529d6812***
Documento generado en 22/10/2021 09:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica